Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCVIII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de septiembre de 2014

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

Que el 11 de enero de 2001 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuyo objeto es regular la organización y el

funcionamiento de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esta dependencia.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas se estima necesario que la Secretaria de Educación modifique su Reglamento Interior a fin de hacerlo congruente con los ordenamientos jurídicos vigentes, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y, por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la reforma educativa que el Gobierno de la República realizó mediante la reforma a la Ley General de Educación y la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tienen, entre otros propósitos, establecer el derecho humano a una educación de calidad, la calidad como principio rector de la educación y la tutela del interés superior de la infancia. Todo ello en el marco de la supremacía constitucional y sus leyes reglamentarias hacen necesaria la adecuación de la legislación educativa de la Entidad.

Que para armonizar el contenido de la reforma educativa con los principios, fines y normas rectoras que regulan la educación, fue necesaria la reforma a la Ley de Educación del Estado de México, la que fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2014, modificando las atribuciones de la autoridad educativa en relación al ingreso, promoción y permanencia del personal docente. Por esa razón es necesario adecuar las disposiciones de Reglamento Interior de la Secretaría para regular las atribuciones y-líneas de acción con las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por Secretaría de Educación, permitiendo identificarla de manera más ágil y sencilla, de acuerdo con la función básica que realiza.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuent a debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

ÚNICO. Se reforma la denominación del Reglamento, los artículos 1, 2, 6, fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XIII, XVI, XVII y XVIII, 7, fracción XII, 8, primer párrafo, 9, primer párrafo, 10, primer párrafo, 14, fracciones V, VIII y XI, 15, fracciones III y V, 16, fracciones II, III y V, 17, fracciones II, III, V y IX, 18, fracciones II, III y IX, 19, fracciones II, V, VI y VII, 20, fraccione V, 21, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 22, fracciones II, III, IV, VI y VIII, 29, 30 y 31; se adiciona la fracción XIII al artículo 7, las fracciones XIII y XIV al artículo 14, y la



fracción IX al artículo 21, y se derogan las fracciones X del artículo 16 y VII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando este ordenamiento haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Educación y Secretario, al Secretario de Educación.

Λ	rti	cu	ıΙΛ	6	

l. ...

II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a la Secretaría. Para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

III. ...

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntós de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector.

V. ...

VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

VII. ...

VIII. Aprobar los planes y programas de estudios para los diferentes tipos y niveles educativos, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable.

IX. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación en materia educativa, cultural y deportiva con los gobiernos federal, estatales o municipales de la Entidad, o bien, con otras entidades públicas o privadas.

X. a la XII. ...

XIII. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta del sector educación, cultura y deporte y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales correspondientes.

XIV. a la XV. ...

XVI. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.

XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo su coordinación.

XVIII. Crear, integrar y presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría.

XIX. a la XXII. ...

Artículo 7. ...

I. a la XI. ...

XII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 8. A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. A la Subsecretaría de Planeación y Administración le corresponde proponer, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector; coordinar y evaluar acciones en materia de equidad de género, seguro escolar, tecnologías de la información, desarrollo administrativo; atender a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, así como coadyuvar con esta en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14....

I. a la IV. ...

V. Someter a la consideración de su superior inmediato el ingreso, licencias, promociones, remociones y cese del personal administrativo de la dirección general a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. a la VII. ...



VIII. Colaborar con el Subsecretario correspondiente en el desempeño de las funciones que el titular de la Secretaría tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

IX. a la XI. ...

XII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.

XIII. Participar, en su caso, en los actos y procedimientos relacionados con el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal docente conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la Subsecretaría correspondiente.

Artículo 15. ...

I. a la II. ...

III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de tipo básico.

IV. ...

V. Desarrollar los contenidos programáticos de educación física, artística y de salud, así como de computación y de idioma extranjero, e impartirlos en instituciones educativas de educación básica.

VI. a la XI. ...

Artículo 16. ...

l...

- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de educación normal, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje que se requieran en la educación normal.

IV. ...

V. Diseñar y desarrollar programas de actualización permanente, de superación y certificación académica para los docentes que laboren en el subsistema educativo estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VI. a la IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

Artículo 17. ...

1. ...

II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normatividad aplicable.

III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del tipo medio superior.

IV. ...

V. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de actualización permanente y de superación y certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VI. a la VIII. ...

IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo.

X. ...

Artículo 18....

l. ...

- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de estudio, así como de programas de investigación en el tipo superior, de acuerdo con las normas institucionales vigentes.
- III. Diseñar y proponer las normas pedagógicas, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de tipo superior.

IV. a la VIII. ...

IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación superior en la Entidad y el país, para concertar la planeación, evaluación y el mejoramiento de este tipo educativo.

Χ. ...

Artículo 19. ...

l. ...

II. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, objetivos y metas de la Secretaría y de sus organismos auxiliares, informando al Subsecretario.

III. a la IV. ...

- V. Vincular los planes y programas del sector con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- VI. Emitir los dictámenes y opiniones que le solicite el Secretario y las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- VII. Proponer al Subsecretario los proyectos de acuerdos interinstitucionales, de coordinación con los municipios, así como de convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Secretaría en los convenios o acuerdos que suscriba.

VIII. a la IX. ...

A		·	1	- 1	0	^		
А	rti	C	ш	ю	Z	u	_	

I. a la IV....

V. Participar en el desarrollo de mecanismos y alternativas de eficiencia en los procesos y sistemas administrativos de trabajo.

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

Artículo 21. ...

- I. Atender e intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría.
- II. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas del Secretario, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados.
- III. Atender las quejas y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, así como gestionar el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, al personal docente y administrativo de la Secretaría.
- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados.

V. ...

- VI. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos de las autoridades judiciales, administrativas o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan a la Secretaría.
- VII. Participar en la realización de los actos necesarios para regularizar los bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos o administrativos de la Secretaría.
- VIII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 22. ...

l. ...

- II. Realizar las acciones de control y evaluación en el ámbito de su competencia, a fin de constatar que los servidores públicos, unidades administrativas, planteles educativos y órganos desconcentrados de la Secretaría observen las disposiciones aplicables en el ámbito de su actuación, así como en el ingreso, gasto y ejercicio de los recursos federales y estatales.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, de los planteles educativos y de los órganos desconcentrados de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad aplicable.



V. ...

VI. Instruir, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios que le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno y realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan.

VIII. a la XI. ...

Artículo 29. Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días, por el Director General que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 30. Los directores generales o equivalentes serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 31. Los directores de área, subdirectores, jefes de departamento o equivalentes serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días por el servidor público que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Cuando en los ordenamientos jurídicos estatales se haga referencia al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social se entenderá al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día diecisiete del mes de septiembre de dos mil catorce.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).